



ENSAYOS SOBRE ECONOMIA REGIONAL

Centro Regional de Estudios Económicos
Ibagué

MANEJO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CORRIENTE Y EXTRA EN IBAGUÉ, 1995 - 2003

AUTOR: Alvaro Alberto Ramirez Hernandez*

ENERO, 2005

*Economista del Centro Regional de Estudios Económicos del Banco de la República. Sucursal Ibagué. Para comentarios favor dirigirse al autor al correo electrónico aramiher@banrep.gov.co y/ó a los teléfonos 2638723 - 2611755 Ext. 209.

Las opiniones y posibles errores contenidos en este documento son responsabilidad exclusiva del autor y no comprometen al Banco de la República ni a su Junta Directiva. Se agradecen los comentarios y sugerencias de Alvaro Augusto Campos Martínez, Pastor Enrique Quintero Carvajal y Jorge Edgar Silva Veloza.

RESUMEN

En este documento se realiza un examen sobre la adopción de la sobretasa de la gasolina en la ciudad de Ibagué, sustentado en la legislación del orden nacional y local, está última emanada del Concejo Municipal.

El objetivo se centra en describir, reseñar y analizar el tributo que recae sobre la gasolina corriente y extra; para ello, se retoman las diferentes normas, tales como leyes, decretos, acuerdos e inclusive conceptos y jurisprudencias.

Adicionalmente, se estudia desde su creación el manejo fiduciario, de titularización, y las diferentes variables dependientes que se derivan del recaudo, uso y finalidad de la sobretasa. El resultado observado muestra un efecto positivo sobre los ingresos de tipo tributario, una evolución creciente de las cuantías recibidas y por último, un indicador favorable de inversión en infraestructura vial, en respuesta al condicionamiento dado a la entrada en vigencia del “nuevo impuesto”, hasta el inicio de la política de saneamiento fiscal.

Palabras claves: Política fiscal y ámbito de los agentes económicos, gobiernos y tasas locales, regiones económicas, finanzas regionales.

JEL: H30, H71, R13, R51

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	2
TABLA DE CONTENIDO	3
INTRODUCCION	4
1. Aspectos normativos de la sobretasa a la gasolina	6
2. Reglamentación de la sobretasa a la gasolina	7
2.1 Nacional	7
2.2 Municipio de Ibagué	10
3. La fiducia y el manejo de la sobretasa a la gasolina	11
4. Fideicomiso y titularización de la sobretasa a la gasolina	18
5. Ventas, recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina	21
5.1 Venta de gasolina corriente y extra	21
5.2 Recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina corriente y extra	22
6. Sobretasa a la gasolina en el contexto de las principales ciudades de Colombia	25
CONCLUSIONES	27
BIBLIOGRAFIA	29

INTRODUCCIÓN

La infraestructura vial, responsabilidad endilgada a los gobiernos y asociada a la inversión pública, se relaciona de manera importante con el crecimiento económico de las regiones y del país; sin embargo, acudiendo a uno de los principales indicadores del Ranking del Factor de Infraestructura del año 2000, se encuentra que el Tolima es uno de los departamentos menos competitivos, al ubicarse con un guarismo del 28.6% respecto al 100.0% del referente que es Bogotá¹. Mientras que de acuerdo con la información de la Comisión Económica Para América Latina -CEPAL- el indicador denominado infraestructura y tecnologías se ubica en el 33.5% en el 2002, registrando el mismo estudio de manera puntual un cubrimiento del 0.03% de vías pavimentadas² y un 5.02% de la red vial en el Tolima³.

No existe duda que las regiones dotadas de infraestructura adecuada reducen costos de producción, aumentan los flujos comerciales, mejoran la integración regional e incrementan el acceso a los mercados, entre otros efectos positivos; sin embargo, la canalización de recursos hacia la inversión en infraestructura vial ha quedado corta, dado el permanente déficit fiscal de los diferentes entes del orden nacional, departamental y municipal; aspecto que ha “concentrado” la atención del gobierno nacional desde comienzos de la década de los noventa. Estos flagelos se han convertido en un círculo vicioso de ineficiencia y, en consecuencia, de endeudamiento del sector público y de traba para el normal desarrollo de las economías territoriales.

¹ Observatorio de la competitividad de Caldas. Centro de Estudios Regionales y Empresariales, CRECE. Ranking de los Departamentos Colombianos 2000. Página 210. Este indicador contiene “las variables más relacionadas positivamente con la competitividad sobre cobertura en telefonía, los computadores con Internet, el cubrimiento de las vías pavimentadas, la cobertura en alcantarillado y acueducto”.

² El indicador mide kilómetros de vías pavimentadas sobre el área del departamento del Tolima.

³ El indicador mide kilómetros de vías pavimentadas sobre el total de kilómetros de vías del departamento.

En respuesta a tal problemática, el gobierno central ha aumentado notablemente las cargas de tipo impositivo, por medio de reformas tributarias y diferentes normas que le permitan obtener recursos adicionales, encaminados a que los gobiernos municipales actúen en consecuencia para disminuir el déficit y para que cuenten con una malla vial que responda al crecimiento económico y social del territorio departamental y municipal.

En consonancia con la situación planteada, el gobierno nacional creó un nuevo impuesto denominado *Sobretasa a la Gasolina*, con el cual se le daba “solución” a los flagelos mencionados, ya que se permitía disminuir el déficit fiscal al incrementar los ingresos tributarios y, por ende, el total de ingresos. Por otro lado, se daba solución al problema de infraestructura vial, al recaudar dicho tributo con destinación específica.

Dada la problemática descrita, en este estudio se aborda la legislación para definir el soporte legal que le dio vida jurídica al tributo en análisis, centrándose en la Ley 488 de 1998, que condiciona a los entes territoriales a adoptar la medida, además de la necesidad de dicho ingreso; pero igualmente retomando los antecedentes normativos que habían señalado la opción de adoptar tal impuesto de carácter indirecto.

De manera complementaria, el estudio registra el marco teórico de esta clasificación tributaria, el manejo de tipo fiduciario y avanza en la recolección, organización, revisión, consolidación, presentación e interpretación de los datos, con el propósito de sacar conclusiones y ayudar al análisis y a la toma de decisiones más efectivas.

Por último, la investigación presenta una referencia del orden nacional, donde se observa la importancia de la sobretasa, de acuerdo con la clasificación de los entes municipales.

1. Aspectos normativos de la sobretasa a la gasolina

Las sobretasas, por definición, son aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

En Colombia, los municipios han implementado básicamente tres: la que recae sobre la gasolina, las denominadas de áreas metropolitanas y las incluidas en el Impuesto Predial Unificado (IPU⁴), que son aquellas que se clasifican como impuesto tributario directo, caso en el cual el contribuyente las cancela de modo adicional al impuesto predial, y se diferencian de la opción de porcentaje que va implícita con el pago del predial, donde el municipio debe aplicar el porcentaje adoptado sobre los recaudos de IPU ejecutados.

Es de anotar que existe también la llamada sobretasa para las corporaciones regionales, pero está no se registra como ingreso debido a que con base en la Ley 99 de 1993, el municipio opta por transferir el porcentaje del recaudo correspondiente estipulado en la norma.

La sobretasa a la gasolina es un impuesto tributario indirecto y se clasifica como tal. Dicho tributo nace como una alternativa para mejorar en Colombia los indicadores de cobertura y calidad vial bastante deficitarios, dado que dentro de la política nacional sobre infraestructura vial, los municipios y los departamentos deben responder por vías secundarias y terciarias, de modo que el gobierno central pueda atender las correspondientes al nivel nacional.

Por lo tanto, la sobretasa al combustible automotor es una contribución generada por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en jurisdicción de cada municipio.

⁴ Velasco Ulloa, Orlando. Finanzas Públicas. Biblioteca jurídica Dike, 2002. Página 156.

2. Reglamentación de la sobretasa a la gasolina

2.1. Nacional

La década de los años 90, se caracterizó por un déficit fiscal permanente a nivel nacional y territorial, como consecuencia de una fase de gastos de la administración pública por encima de su generación de ingresos, lo que obligó al gobierno colombiano a diseñar una estrategia encaminada al ajuste fiscal territorial, para tal efecto, se creó el Fondo de Pensiones Territoriales por medio de la Ley 549 de 1999; igualmente, con el propósito de reestructurar deudas por medio de acuerdos concordatarios, se expidió la Ley 550 de 1999. Además, para reducir el déficit por la vía de menores gastos de funcionamiento de los entes territoriales se sancionó la Ley 617 de 2000.

Respecto a los ingresos, dado que no alcanzaban para responder con los compromisos adquiridos y las expectativas de gastos por el entorno institucional y la responsabilidad social, se le otorgó un nuevo ingreso a los entes territoriales denominado sobretasa a la gasolina, a través de la Ley 488 de 1998 para beneficio de los departamentos, dejando a los municipios en posición de adoptarla, con una opción importante de efectuar incrementos tarifarios.

Sin embargo, es de señalar que ya existían antecedentes de la misma, dados en la Ley 86 de 1989, la Ley 105 de 1993 y la Ley 128 de 1994, normas con énfasis en la creación de sistemas de servicio público urbano de transporte masivo, administradas por medio de una cuenta para cada proyecto por parte de la Tesorería General de la República; mientras que la Ley 488 señala que de no ser adoptado, recaudado y administrado el impuesto, los recursos por concepto de la sobretasa se declaran a favor de la Nación, ya que se considera como un impuesto nacional que forma parte de los ingresos corrientes de la Nación.

La Ley 488 de diciembre 24 de 1998 estableció el impuesto territorial de la sobretasa a la gasolina motor, al autorizar a los municipios, distritos y departamentos para adoptar y administrar dicho tributo en las condiciones establecidas por la ley, cuyo hecho generador está constituido por el consumo de

gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, dentro de la jurisdicción del ente territorial.

Los responsables de la sobretasa son los distribuidores mayoristas⁵, los productores e importadores, así como los transportadores y expendedores al detal cuando se presenten inconsistencias. El tributo se causa cuando el combustible se enajena al distribuidor minorista o al consumidor final o en el momento en que el mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

La base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina certificado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía, el cual es único para cada producto.

Una vez expedida la ley, se autorizó a los concejos municipales para que en un término de 90 días fijaran la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente en un rango de 14% a 15%. En el caso de los departamentos no podía ser inferior a 4% ni superior a 5%, excepto en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá donde se autorizaba hasta el 20%.

En cuanto a la declaración y pago, los responsables mayoristas están obligados a efectuarlos mensualmente y cancelarlos dentro de los 15 días calendario del mes siguiente a la causación. El incumplimiento de esta norma acarrea las sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en peculado por apropiación. Adicionalmente, es aplicable el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente, además, sanciones extensivas a las personas naturales encargadas del cumplimiento de dichas obligaciones y registradas ante la administración municipal; de no haberse registrado las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

Es de anotar que los recursos provenientes de la sobretasa a los combustibles podrán titularizarse (artículo 126 de la Ley 488) y tenerse en cuenta como ingreso para el cálculo de la capacidad de pago de los municipios, distritos y

⁵ Los distribuidores mayoristas en Ibagué son: Terpel Sur S.A., Texas Petroleum Company, Exxon-Mobil de Colombia, Green Oil de Colombia, Mobil de Colombia S.A. y Esso Colombiana Limited.

departamentos. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, así como las demás actuaciones referentes a la sobretasa, son de competencia del municipio, distrito o departamento.

Ahora bien, la Ley 488 establece una sobretasa nacional a la gasolina del 20% sobre el precio al público, la cual se cobrará únicamente en los municipios, distritos o departamentos, donde no se haya adoptado el tributo; o cuando la sumatoria de las tarifas expedidas por el consejo municipal o la asamblea departamental fueren inferiores al 20% (artículo 128, Ley 488).

Cabe señalar que la Ley en análisis determinaba el uso de los recursos de la sobretasa, e indicaba a las asambleas departamentales que al aprobar sus planes de inversión, deberían dar prioridad a inversiones en infraestructura vial canalizadas hacia municipios que no tuvieran estaciones de gasolina.

Posteriormente, por medio del Decreto 2653 del 29 de diciembre de 1998, se reglamentó la sobretasa a la gasolina, haciendo algunas precisiones, tales como la obligatoriedad del Ministerio de Minas y Energía de expedir en los últimos cinco días calendario de cada mes y con fundamento en los precios al público de dicho mes, la certificación del valor de referencia por galón que regiría para cada uno de dichos productos en el siguiente período gravable. En caso de que no se expidiera, seguiría vigente la del mes inmediatamente anterior.

Igualmente, tal decreto autorizó a gobernadores y alcaldes para informar a los responsables de declarar y pagar la sobretasa, sobre las entidades financieras autorizadas para recepcionar las declaraciones y el pago.

Luego se expidió la Ley 681 de agosto 9 de 2001, que hace mención especial al régimen de concesiones de combustibles de las zonas de frontera. Las normas complementarias se encuentran consignadas en los Decretos 1505 de 2002 y 1900 de 2002, entre otras.

2.2. Municipio de Ibagué

En el caso particular de la ciudad de Ibagué, la administración municipal había establecido, por medio del Acuerdo 024 del 30 de marzo de 1995, un tributo denominado sobretasa al consumo del combustible automotor, con base en las facultades constitucionales determinadas por el artículo 313, numerales 3 y 4, y la Ley 105 de 1993⁶; señalando una sobretasa del 10% respecto al precio de venta al público, la cual entró en vigencia a partir del 1 de junio de 1995 por un término de ocho años.

Tal tributo se autorizó bajo la norma mencionada, condicionado a que los recursos generados se destinaran exclusivamente a la construcción y mantenimiento de vías públicas, infraestructura vial, compra de predios para desarrollar programas viales, administrados por medio de un fondo denominado “Sobretasa al Combustible Motor”.

Los recursos fueron direccionados de manera prioritaria a los siguientes proyectos:

- Construcción, ampliación y repavimentación de la autopista del sur, “Barrio Eduardo Santos – Descanso del Papa”.
- Repavimentación y ampliación de la Avenida El Jordán (Versalles – Salado).
- Construcción y ampliación de la Avenida Ambalá.
- Construcción de un viaducto en la glorieta del SENA.
- Construcción de un viaducto en la calle 25 con Avenida Guabinal.

Posteriormente, el Acuerdo No.13 del Concejo Municipal del 4 de mayo de 1998, al tenor de las normas mencionadas en el acuerdo anterior, y adicionadas en las contempladas en el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, aumentó al 16% la

⁶ Por medio de la cual se dictaron disposiciones básicas sobre el transporte, y se redistribuyeron competencias y recursos entre la nación y los entes territoriales. En el capítulo 11 “Funciones y Responsabilidades sobre la infraestructura del transporte”, el artículo 29 autoriza la sobretasa al combustible automotor, sin perjuicio del artículo 6 de la Ley 86 de 1999, para establecer una sobretasa máxima del 20% en municipios y distritos, con destino exclusivo para vías y proyectos de transporte masivo.

sobretasa sobre el precio oficial de venta, entrando en vigencia desde el primero de julio de 1998 por un término de ocho años, o sea que iría hasta el 2006.

Los recursos, de manera consistente con el acuerdo precedente, se canalizaron para los mismos fines; además de otros, tales como:

- Un puente sobre el sector Eduardo Santos de la Autopista del Sur.
- La reconstrucción del puente peatonal de la calle 30 con carrera 5.
- La construcción del puente Chucuní.
- La construcción del puente Toche.
- Recuperación y mantenimiento de la red vial del municipio de Ibagué y sus 17 corregimientos.

Con la salvedad de las contingencias establecidas en la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación). Igualmente, se autorizó la titularización de los recursos provenientes de la sobretasa.

En el año 1999 el Concejo Municipal, derogó los acuerdos relacionados con el tributo y expidió el Acuerdo No. 6 del 26 de marzo de 1999 que estableció una sobretasa del 15%. Luego, el 13 de febrero de 2003, se fijó una sobretasa del 18.5% para gasolina motor extra y corriente en la jurisdicción del municipio de Ibagué, aclarando que el 3.5% sería destinado a financiar infraestructura vial conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

3. La fiducia y el manejo de la sobretasa a la gasolina

Dos meses después de expedido el Acuerdo Municipal 024 de 1995, que establecía la sobretasa a la gasolina para la ciudad de Ibagué, el alcalde de la época, por medio del contrato 072 de 1995, firmó el encargo fiduciario con la sociedad Fiduciaria Corredores Asociados S.A. "FIDUCOR" por un término de ocho años.

Tal contrato establecía el compromiso expreso del mantenimiento y construcción de vías públicas y la financiación de proyectos de transporte masivo a cargo del municipio de Ibagué, a corto, mediano y largo plazo, con base en los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina a partir del 1° de junio de 1995, sustentado en el Acuerdo 024 de 1995.

Acorde con lo anterior, mediante el procedimiento de licitación pública se seleccionó entre once propuestas, la presentada por la sociedad FIDUCOR, adjudicándole el contrato por medio de la Resolución 00650 de mayo 23 de 1995, para el desarrollo de los objetivos de la fiducia.

Mediante el contrato se comprometieron las partes a que la fiduciaria recaudaría y administraría los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina a través del fondo “Sobretasa al Combustible Automotor”, a partir del 1° de junio de 1995 y por el término de 8 años, con el fin de pagar con estos recaudos los gastos que demandaran los contratos que adjudique y celebre o delegue adelantar el Fideicomitente, para el mantenimiento y construcción de vías públicas y para financiar la construcción de proyectos de transporte masivo a corto, mediano y largo plazo, contemplados en el Acuerdo Municipal 024 del 95.

En consecuencia, la Fiduciaria se obligó con el Fideicomitente a recibir los recursos del Fondo de la “Sobretasa al Combustible Motor” en el municipio de Ibagué, que el Fideicomitente le transfiriera a través de las estaciones de servicio, las firmas industriales, comerciales o de servicios, grandes consumidores y todas las demás personas naturales y jurídicas que compren para consumir o vender en el municipio de Ibagué combustible motor, de conformidad con el Acuerdo 024 del Concejo Municipal. Además, a suscribir los contratos y/o convenios que se refieran al objeto del negocio, para la ejecución de los proyectos de inversión y el funcionamiento técnico y administrativo de conformidad con la adjudicación que haga el Fideicomitente (artículo 23 del Decreto 679 de 1994). El control técnico se estableció en cabeza del Fideicomitente.

También contempla el encargo fiduciario desembolsar los recursos correspondientes a quien determine el Fideicomitente, entregar mensualmente informes sobre las operaciones realizadas, efectuar los pagos al personal administrativo y técnico que se contrate con cargo a los recursos del fondo de la “Sobretasa al Combustible Motor” previa orden del Fideicomitente. Rendir bimensualmente cuentas de su gestión, haciendo referencia expresa a sumas recibidas, rendimientos producidos, gastos efectuados, situación financiera en que se encuentren los contratos celebrados en desarrollo del encargo fiduciario.

Destinar personal calificado y de experiencia para el manejo de las diferentes temáticas. Llevar contabilidad separada y discriminada de todos los recursos entregados en fiducia de acuerdo con la ley, ajustada a las prácticas contables, conservación de los documentos soporte y con acceso a la persona natural o jurídica que el Fideicomitente designe para el control, entre los cuales se incluyen funcionarios del municipio, agentes del Ministerio Público y Contraloría Municipal de acuerdo a sus competencias.

Además, desarrollar o contratar aplicaciones de sistemas necesarias para la ejecución del contrato, así como realizar labores de mercadeo en las diferentes fuentes de recaudo para que las mismas consignen el valor de la sobretasa en la cuenta del encargo fiduciario -cuenta de la fiduciaria-, dentro de los plazos establecidos.

A manera de resumen, se entiende que la Fiduciaria sólo administrará los recursos del programa y se ceñirá totalmente a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, por la vigencia contratada, sin perjuicio de prorrogarlo por mutuo acuerdo de las partes.

Respecto a la remuneración, la Fiduciaria recibirá por su gestión una comisión del cero punto seis por ciento (0.6%) de los recaudos efectuados, descontada por mensualidades vencidas dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. Pero para todos los efectos fiscales, el valor está determinado por la cuantía

estimada de la comisión para cada vigencia fiscal. De acuerdo con lo estipulado a que tiene derecho, quedaría así:

- 1995: \$ 6.825.690
- 1996: \$12.869.000
- 1997: \$15.499.783
- 1998: \$18.668.373
- 1999: \$22.484.711
- 2000: \$27.081.216
- 2001: \$32.647.377
- 2002: \$39.359.315
- 2003: \$21.346.266

Para un total de ciento noventa y seis millones setecientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos (\$196.781.731). Correspondiendo a la fiduciaria el pago del impuesto de timbre de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario.

Adicionalmente, la Fiduciaria se obliga con el Fideicomitente a constituir una póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país para cubrir los riesgos, dentro de los cuales se señalan: respaldar el cumplimiento y cada una de las obligaciones que surjan del encargo de la Fiducia; la calidad del servicio en una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término del contrato y cuatro meses más. También, para amparar el pago de salarios y prestaciones de remuneración al trabajo del personal que la fiduciaria emplee para la ejecución del contrato, por la vigencia del contrato y tres años más.

Igualmente, incluye una cláusula penal pecuniaria en caso de declaratoria de caducidad administrativa de la fiduciaria, equivalente al 10% del valor del contrato, tomados de la póliza, y en la eventualidad de que esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para el manejo de la fiducia se nombró un comité operativo, conformado por dos representantes del Fideicomitente y uno de la Fiduciaria, cuyas funciones se centran en la elaboración del reglamento operativo y financiero de la ejecución del contrato; así como en conocer y aprobar el estado de cuentas, velar por el cumplimiento del objeto del contrato y los demás que se requieran.

Se estipuló que FIDUCOR no podría ceder en todo o en parte el contrato sin el previo y expreso consentimiento del Fideicomitente. Sin embargo, sí podrá haber modificación unilateral por parte del Municipio de Ibagué, para evitar la paralización o afectación grave del servicio estipulado en el contrato que se deba satisfacer, y cuando las partes no lleguen al acuerdo respectivo, mediante resolución debidamente motivada. En caso de que las modificaciones alteren el 20% o más del valor inicial, la Fiduciaria podrá renunciar a la continuación de la ejecución; evento en el que ordenará la cancelación del contrato.

Por lo tanto, el contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por haberse ejecutado completamente su objeto.
- Unilateralmente por el Fideicomitente por incumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria.
- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por la disolución de la sociedad Fiduciaria.
- Por incapacidad financiera del Fiduciario, que se presume intervenido por la Superintendencia Bancaria.
- Por interdicción judicial.

No obstante, subsisten para las partes sus obligaciones respecto a los programas que se encuentren en ejecución hasta su terminación definitiva⁷.

⁷ Contrato de encargo fiduciario No. 072 de 1995. Cláusula Vigésima primera, numeral 3.

A pesar de haberse firmado un nuevo encargo fiduciario mediante un otrosí entre el municipio de Ibagué y la Fiduciaria el 16 de junio de 1999, se registraron consideraciones que llevaron a la administración del municipio de la época a replantear el encargo de fiducia.

El alcalde de aquel entonces, teniendo en cuenta que el 19 de marzo de 1999 se suscribió un Plan de Desempeño entre el municipio y las entidades financieras para superar la situación de endeudamiento y lograr el saneamiento fiscal, suscribió el encargo fiduciario irrevocable de administración y fuente de pagos, el cual se llamó “ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE IBAGUÉ – PLAN DE DESEMPEÑO”.

Sin embargo, al efectuar el Fideicomitente un nuevo diagnóstico encontró una crisis fiscal y financiera que hacía inviable económicamente al municipio por la estructura de la deuda contratada en la administración precedente. En consecuencia, para superar la situación de sobreendeudamiento, el Fideicomitente suscribió el 29 de junio de 2001 un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con base en el Acuerdo No. 021 del 17 de abril de 2001 del Concejo Municipal, previa autorización de las entidades financieras acreedoras.

Debido a lo anterior, el Fideicomitente se comprometió a firmar un otrosí al contrato de encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y fuente de pagos, involucrando en este el manejo del 100% de la Sobretasa a la Gasolina, además del Predial Unificado, Industria y Comercio, Complementarios, Avisos y Tableros, Vallas, Delineación Urbana y Estudios, participación en el degüello de ganado mayor y menor, participación en el Impuesto de Vehículos Automotores, Venta de Pliegos de Licitaciones, Contribución Especial (Ley 418/97). También se incluyeron las Licencias de Conducción, derechos de Formulario Único Nacional, Revisión Técnica de Vehículos, Multas por Infracciones de Tránsito, Transferencia de Rodamiento de Vehículos (Ley 488/99), el 100% de la Sobretasa Bomberil y el 100% de los Ingresos Corrientes de la Nación, entre los más importantes. Esto de conformidad con el Artículo 12 de la

Ley 617 de 2000, la cual autoriza reorientar las rentas tanto de libre destinación como específicas para el programa de saneamiento fiscal.

Del contrato, que finalmente fue firmado el 18 de octubre de 2001, cabe resaltar algunos puntos relevantes, tales como:

- El objetivo es la recepción del 100% de los dineros provenientes de los ingresos administrados por el Fideicomitente con el fin de que la Sociedad Fiduciaria los administre, invierta y destine a los pagos estipulados en el contrato de empréstito y en el acuerdo de reestructuración del programa de saneamiento fiscal.
- Servir de garantía a los beneficiarios en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el contrato de empréstito, en el acuerdo de reestructuración y en el programa de saneamiento fiscal.
- Efectuar el pago del servicio de la deuda a cargo del Fideicomitente y a favor de las entidades financieras.
- Queda entendido que las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria son de medio y no de resultado, dando el cumplimiento diligentemente para honrar las obligaciones contraídas en el contrato en mención.
- La remuneración a la Fiduciaria por los servicios prestados será del cero punto seis por ciento (0.6%), calculado sobre los ingresos del respectivo mes, sin llegar a ser inferior en ningún mes a 30 salarios mínimos mensuales, excepto los recursos por concepto de Industria y Comercio, los cuales serán remunerados con el cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el total de los ingresos del respectivo mes.
- El plazo del contrato será el necesario para cumplir con el objeto del mismo, el cual se estima en once (11) años.

- El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su terminación.
- El contrato se podrá prorrogar sin que exceda de veinte (20) años su duración total, para lo cual se requerirá, además del consentimiento de las partes, comunicación escrita dirigida a la sociedad Fiduciaria por parte del Comité, del Fideicomitente y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Las partes no podrán ceder en todo o en parte el contrato.
- El contrato se podrá dar por terminado antes del plazo, por mutuo acuerdo; por renuncia de la sociedad fiduciaria cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio; por haberse ejecutado completamente o porque la fiduciaria no pueda cumplirlo.
- La fiduciaria deberá constituir a favor del municipio de Ibagué una garantía única a través de una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida en el país, cuya casa matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria.
- Debe amparar los siguientes riesgos: cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por el valor equivalente al 10% del monto de la comisión fiduciaria de un año y seis meses más.
- Lo no previsto en el contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley 80 de 1993 y en las reglas especiales previstas en el estatuto financiero.

4. Fideicomiso y titularización de la sobretasa a la gasolina

De manera complementaria, para el manejo de la sobretasa a la gasolina se adelantó un contrato de fiducia para la titularización de la misma. El 30 de mayo

de 1996, por medio del contrato 045, se inició el fideicomiso cuyo objeto era la titularización de los ingresos derivados del recaudo en el municipio de Ibagué de la sobretasa a la gasolina corriente y extra, proveniente de los sujetos pasivos del tributo durante un periodo de seis (6) años, cuyo propósito era una fiducia mercantil.

Previamente, el 2 de octubre de 1995, el municipio de Ibagué suscribió con la Corporación Financiera de Occidente S.A. el Contrato No. 268 de 1995, con el objeto de obtener asesoría financiera y jurídica para el proceso de titularización. Con base en esta consultoría, el 30 de mayo del 96 se suscribió entre el Municipio de Ibagué y Global Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil denominado “Fideicomiso Titularización Sobretasa al Combustible Motor del Municipio de Ibagué”.

Luego, el 14 de junio de 1996, la Superintendencia de Valores por medio de la Resolución 0430 de 1996, ordenó la inscripción de los “Títulos Progreso” en el registro nacional de valores e intermediarios y autorizó la venta pública de los mismos. Posteriormente, con la autorización de la Supervalores, Global Fiduciaria S.A. suscribió con Acciones e Inversiones S.A. Comisionista de Bolsa, el Contrato número 168 de 1997 de *underwriting* de colocación garantizada, el día 21 de julio de 1997. Dos años después, el 1 de octubre de 1999, se suscribió entre la Sociedad Fiduciaria S.A. y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (FIDUCOLDEX), el contrato de cesión de la posición contractual del fiduciario.

Vale anotar que la firma calificadora de riesgos Duff y Phelps estuvo presente en todo el proceso, emitiendo sus calificaciones y conceptos sobre la calidad de los títulos “Progreso” en negociación.

Finalmente, FIDUCOLDEX elaboró el 13 de junio de 2002 una comunicación a FIDUPOPULAR en la cual se informó la fecha de terminación del contrato del fideicomiso “Titularización Sobretasa a la Gasolina Municipio de Ibagué” con el fin de que los dineros provenientes del recaudo de la sobretasa del mes de julio ya no

fuesen consignados en el patrimonio autónomo, sino que el procedimiento se realizara en la forma en que el municipio de Ibagué lo indicara.

Para concluir dicho negocio de manera exitosa, el 6 de junio de 2002 la fiduciaria solicitó a Duff and Phelps, a la Supervalores y a la Bolsa de Colombia los paz y salvos por concepto de pagos de Calificadora de Valores, Registro Nacional de Valores y Sostenimiento de Bolsa. El 6 de julio fueron recibidos los correspondientes a la calificadora de riesgos y la Superintendencia de Valores.

Los pagos finales de los “Títulos Progreso” se efectuaron el 24 y el 25 de julio de 2002, al Fondo de Pensiones Horizonte y al Fondo de Pensiones Voluntarias Horizonte, por la suma de \$3.200.000.000; con lo cual finalizó la titularización de la sobretasa a la gasolina en el municipio de Ibagué.

El 27 de agosto de 2002 la Bolsa de Valores de Colombia expidió un Paz y Salvo provisional por concepto de inscripción y sostenimiento de títulos valores, mientras se terminaba de cancelar. El 26 de septiembre se efectuó el pago final a esa entidad, con lo cual Ibagué recibió el paz y salvo definitivo de dicha institución.

La colocación de los Títulos progreso en poder del público alcanzó los \$8.000.000.000; de los cuales \$4.800.000.000 se vendieron en 1996; de ese total, el 95.4% fue adquirido por personas jurídicas y el restante 4.6% por personas naturales. En 1997 se colocaron \$3.200.000.000, el 100% fue adquirido por inversiones del Fondo de Pensiones Horizonte.

Las amortizaciones se efectuaron de acuerdo con los tiempos de maduración de los títulos, así:

- En septiembre de 2000 se amortizaron a capital \$269.600.000.
- En julio de 2001 se redimieron títulos valores por valor de \$900.000.000.
- En agosto de 2001 se cancelaron títulos por \$1.800.000.000.
- En septiembre de 2001 se redimieron títulos por \$1.830.400.000.
- En julio de 2002 se canceló el excedente, equivalente a \$3.200.000.000.

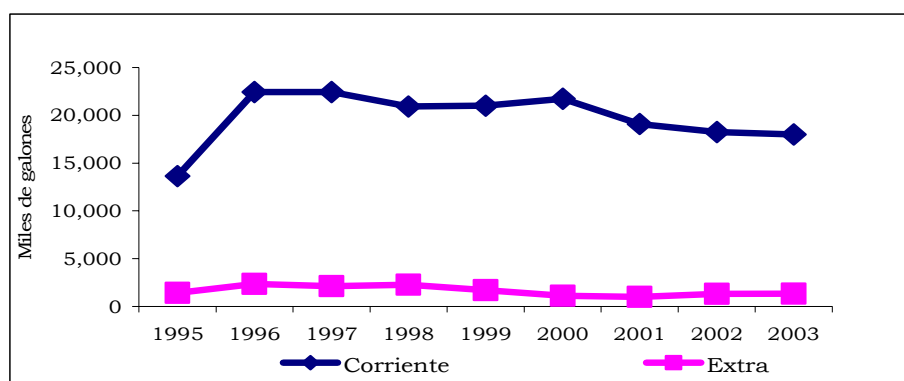
5. Ventas, recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina

5.1. Venta de gasolina corriente y extra

La venta de gasolina está determinada por el comportamiento de los llamados productos cautivos, lo cual indica que para que otro bien funcione se requiere de un segundo producto; lo que significa que una vez adelantada la inversión en maquinaria y equipo automotor que requiera de gasolina extra o corriente, la variable precio pasa a un segundo plano en la decisión de compra. Lo anterior indica que los compradores son menos sensibles al precio cuando están menos conscientes de los sustitutos, o cuando existen pocos productos que lo puedan suplir, como es el caso de la gasolina (corriente por extra).

Ahora bien, dado que existen dos combustibles, como son la gasolina corriente y la extra, que pueden cumplir la misma función, entonces la variable precio entra a jugar un papel protagónico en la decisión de compra del consumidor final, lo que implica que dicha elección explique el mayor consumo de gasolina corriente en la ciudad de Ibagué, frente a la demanda de gasolina extra, como se observa en el gráfico 1.

Gráfico 1
Ibagué. Gasolina corriente y extra vendida
1995 - 2003



Fuente: Fiduciaria Banco Popular

Otras variables que explican el consumo superior de gasolina corriente en la ciudad están asociadas al bajo poder adquisitivo de los consumidores, dado que Ibagué registra la mayor tasa de desempleo en el contexto nacional, lo cual ha

determinado que la variable precio haya inclinado aún más la balanza hacia dicho producto. Así mismo, los consumidores han optado por la combinación de los dos tipos de combustibles, para el funcionamiento de los automotores que vienen diseñados para utilizar gasolina extra.

En consecuencia, la gasolina corriente participó con un promedio del 90.0% del consumo total entre los años de 1995 y 1998, periodo en el que se presenta cierta correlación entre el incremento anual de los precios del combustible y el Índice de Precios al Consumidor y durante el cual se aplicó la política de alzas anuales en el valor del carburante.

A partir de 1999 el gobierno nacional adoptó el sistema de incrementos mensuales en el precio de la gasolina, con lo cual el precio del producto sobrepasó de manera significativa el índice anual de inflación, lo que se refleja en el nivel de consumo de la gasolina corriente, cuando el precio es fijado por el gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, con la periodicidad señalada.

Cuadro 1
Ibagüe. Gasolina vendida, corriente y extra
1995 - 2003

Año	Miles de galones	
	Corriente	Extra
1995	13,643	1,429 1/
1996	22,441	2,362
1997	22,440	2,129
1998	20,923	2,271
1999	21,020	1,717
2000	21,740	1,115
2001	19,105	1,014
2002	18,263	1,332
2003	17,995	1,339

Fuente: Fiduciaria Banco Popular

1/: Corresponde a las ventas de junio a diciembre de 1995.

5.2. Recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina corriente y extra

Los recursos recaudados por concepto de la sobretasa a la gasolina corriente y extra registran una evolución positiva, como consecuencia del crecimiento del consumo del combustible, sustentado en tres grandes pilares: incremento de la

maquinaria y del parque automotor en la ciudad de Ibagué, aumento sostenido de los precios, inclusive muy por encima del índice de inflación y, por último, por el denominado efecto inventario, dado que los usuarios del producto no pueden almacenar el producto, ya que se requiere de un manejo especializado del mismo.

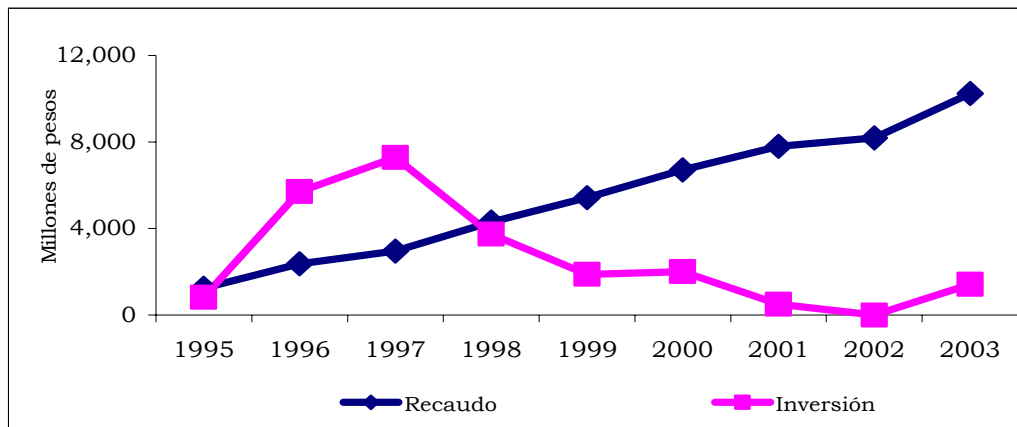
Cuadro 2
Ibagué. Recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina
1995 - 2003

	Miles de galones	
	Recaudo	Inversión
1995	1,248	830 1/
1996	2,377	5,701
1997	2,954	7,278
1998	4,292	3,738
1999	5,433	1,889
2000	6,717	2,003
2001	7,806	497
2002	8,188	1
2003	10,239	1,428

Fuente: Fiduciaria Banco Popular

1/: Corresponde a recaudo e inversión de junio a diciembre de 1995.

Gráfico 2
Ibagué. Recaudo e inversión de la sobretasa a la gasolina
1995 - 2003



Fuente: Fiduciaria Banco Popular y Secretaría de Hacienda de Ibagué.

Como se puede observar en la gráfica, a partir de 1995 y hasta 1998 la inversión superó los ingresos obtenidos por concepto de la sobretasa a la gasolina motor, al ser iniciadas las obras de infraestructura señaladas en los acuerdos municipales que autorizaron el cobro de dicho tributo y su destinación específica, así como por los contratos de fiducia firmados por las diferentes administraciones municipales para dar cumplimiento a las normas del orden nacional y local. De igual forma, gran parte de la inversión realizada durante el periodo fue financiada con los recursos obtenidos de la titularización de la sobretasa a la gasolina, los cuales en 1996 totalizaron \$4.800 millones y en 1997 sumaron \$3.200 millones.

Ahora bien, a partir de 1998 se presenta una brecha entre recaudo e inversión, que se amplía en forma progresiva, debido al sobreendeudamiento del ente público municipal en años anteriores. De manera consistente con los compromisos adquiridos para las vigencias posteriores a 1997, y para poder cumplir con las obligaciones financieras, se debió adelantar un programa de reestructuración de la deuda, basado en un plan de saneamiento fiscal y financiero, suscrito el 29 de junio y el 17 de octubre de 2001, y concordante con el contrato firmado entre el municipio de Ibagué y la fiduciaria del Banco Popular el 16 de junio de 1999, para garantizar el cumplimiento de los pagos a favor de las entidades beneficiarias, en respuesta a la Resolución Orgánica No. 05289 de la Contraloría General de la República del 27 de noviembre de 2001.

Con base en la información de la Secretaría de Hacienda y las ejecuciones presupuestales para cada vigencia, se tiene que de las principales inversiones efectuadas con dineros de la sobretasa a la gasolina fueron las siguientes:

- 1995: Pavimentación de vías públicas (\$61 millones); ampliación de la avenida Ambalá (\$164 millones).
- 1996: Avalúo y compra de predios (\$1.718 millones); construcción viaducto y glorieta del SENA (\$794 millones); construcción, ampliación, repavimentación y mantenimiento de vías (\$1.815 millones).

- 1997: Construcción, ampliación, repavimentación y mantenimiento de vías (\$6.731 millones).
- 1998: Pago de deuda pública (\$2.518 millones); construcción y ampliación de vías (\$615 millones).
- 1999: Terminación del viaducto del SENA (\$120 millones); recuperación y mantenimiento red vial urbana (\$1.028 millones).
- 2000: Construcción y ampliación de vías (\$1.343 millones); maquinaria red vial rural (\$295 millones).
- 2001: Construcción y ampliación de vías (\$445 millones).
- 2002: No hubo inversión porque los recursos se destinaron a saneamiento fiscal (Ley 617 artículo 12).
- 2003: Construcción y mantenimiento de la malla vial (\$862 millones).

6. Sobretasa a la gasolina en el contexto de las principales ciudades capitales de Colombia

Tal como fue concebido el tributo de la sobretasa a la gasolina por el gobierno nacional, con el propósito de incrementar los ingresos propios, éste impuesto ha ido ganando importancia en el contexto de los recursos tributarios en las principales ciudades capitales del país.

Acorde con la información disponible para las ciudades capitales clasificadas en las categorías especial y primera, los ingresos por concepto de la sobretasa a la gasolina, sin dejar de ser importantes, no representan en promedio más del 14% dentro de los ingresos tributarios; tal es el caso de ciudades como Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Manizales y Medellín.

Por su parte, para el resto de capitales de departamentos, a partir de la categoría dos, éste tributo ha ganado tal importancia que se aleja bastante del promedio para cada uno de los años y en algunas ocasiones llega a superarlo de manera significativa en ciudades como: Quibdo, Villavicencio, Popayán, Pasto, Neiva, Montería, Florencia y Leticia.

Otras ciudades se ubican en un término medio o atípico con base en la categoría, como es el caso de Santa Marta, ciudad clasificada en el segundo puesto del escalafón de municipios, y que se encuentra muy por debajo de la media. Mientras que ciudades como Ibagué, Sincelejo y Valledupar, en algunos casos superan o están por debajo de dicho indicador en los años analizados.

Cuadro 3
Colombia. Participación de la sobretasa a la gasolina en los ingresos tributarios 1998 - 2003

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Promedio
Armenia	0.0	26.0	21.7	22.4	22.3	21.1	18.9
Barranquilla	0.0	10.0	10.1	15.4	11.6	11.5	9.8
Bucaramanga	0.0	4.5	10.2	10.2	3.5	5.3	5.6
Bogotá	0.0	11.3	12.3	13.1	11.4	10.9	9.8
Cali	0.0	10.6	14.4	14.3	14.7	14.6	11.4
Cartagena	0.0	11.1	16.3	17.1	10.0	10.5	10.8
Cúcuta	0.0	0.6	0.1	0.1	3.4	9.8	2.3
Florencia	14.1	20.1	28.0	31.4	29.4	14.8	23.0
Ibagué	0.0	8.1	8.9	9.4	25.9	23.1	12.6
Leticia	43.1	27.5	38.6	40.4	32.8	30.0	35.4
Manizales	0.0	15.7	16.7	17.1	15.2	17.3	13.7
Medellín	0.0	6.1	4.2	5.3	4.0	12.1	5.3
Monteria	0.0	23.2	25.6	26.9	23.6	27.5	21.2
Neiva	0.0	23.4	26.8	30.6	29.7	30.2	23.4
Pasto	0.0	28.7	28.5	32.6	34.1	38.0	27.0
Pereira	0.0	0.3	4.2	5.4	13.0	14.8	6.3
Popayan	0.0	23.9	25.2	30.1	28.7	29.7	22.9
Quibdo	0.0	33.9	31.2	36.4	38.7	47.1	31.2
Riohacha	0.0	46.8	6.6	4.6	10.9	31.3	16.7
Santa Marta	0.0	4.1	2.5	1.0	1.7	13.8	3.9
Sincelejo	0.0	0.0	0.0	0.0	35.4	36.6	12.0
Tunja	0.0	21.8	24.0	25.3	21.5	22.2	19.1
Valledupar	0.0	13.5	8.0	4.7	23.5	32.8	13.8
Villavicencio	0.0	20.4	19.2	23.6	26.4	29.3	19.8
Promedio	2.4	16.3	16.0	17.4	19.6	22.3	15.7

Fuente: Banco de la Republica, Finanzas Públicas Medellín.

Finalmente, cabe destacar que la sobretasa a la gasolina en la mayoría de los municipios se recauda directamente por medio de sus propias tesorerías. Sin embargo, capitales como Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué y Riohacha, entre otras, optaron por la opción que daba la Ley de recaudarla por medio de encargo fiduciario.

CONCLUSIONES

La política fiscal de la nación, en lo relacionado con los ingresos tributarios, otorgó a los municipios, distritos y departamentos un “nuevo” impuesto denominado sobretasa a la gasolina, con el fin de incrementar los ingresos propios de los entes territoriales.

La responsabilidad de adoptar la sobretasa a la gasolina recayó en los Concejos Municipales, indicándoles rangos y jurisdicción, así como precisando responsables y la base gravable.

La normatividad nacional (Ley 488 de 1998) autorizó a los entes territoriales el uso de la figura de la titularización, la cual ya había sido empleada por el municipio de Ibagué bajo reglamentación precedente, tal como la Ley 5 de 1993, norma que había señalado lineamientos sobre el impuesto de la sobretasa a la gasolina.

La finalidad del uso de los recursos de la sobretasa a la gasolina fue enfatizada por los acuerdos municipales, al tenor de los cuales se les fijó destinación específica, canalizándose hacia la construcción y el mantenimiento de vías, infraestructura vial y compra de predios para el desarrollo de programas viales.

Si bien, en principio el uso que se le podía dar a los ingresos provenientes de la sobretasa estaban relacionados con obras de infraestructura vial y a financiación de proyectos de transporte masivo, el incremento progresivo del déficit fiscal en

los años 90 hizo que el gobierno, en procura del saneamiento fiscal, autorizara que tales recursos se dirigieran al pago y prepago de la deuda pública.

La fiducia para el manejo de los recursos de la sobretasa a la gasolina, que fue contratada por el municipio de Ibagué, es una figura que “garantiza” hasta cierto punto el cumplimiento del objetivo para el cual el Concejo Municipal dio vía libre al cobro del tributo.

A pesar del sobreendeudamiento del municipio, en buena medida con base en las expectativas de ingresos por concepto de la sobretasa a la gasolina, también es cierto que tal tributo sirvió como punto de partida para la inversión en la infraestructura vial requerida por el crecimiento poblacional y económico de la ciudad de Ibagué.

La autorización de adelantar operaciones de Factoring y de Titularización de la sobretasa a la gasolina (artículo 134 de la Ley 488 de 1998), le permitió al municipio de Ibagué contar con recursos importantes para adelantar obras como la avenida Ambalá y el viaducto del SENA, entre otras.

Los “Títulos Progreso” de la titularización, fueron adquiridos en un porcentaje elevado (95%) por unos pocos entes jurídicos, el excedente, o sea tan sólo el 5% restante, se colocó en manos de inversionistas privados.

Los recaudos de la sobretasa registraron una tendencia positiva año tras año, lo que permitió elaborar un plan de inversiones consistente con tales cuantías, para atender la malla vial y los proyectos de vías, requeridos para el normal crecimiento de la ciudad de Ibagué. No obstante, hay que cancelar primero la deuda contraída con el sistema financiero para alcanzar el saneamiento fiscal municipal.

BIBLIOGRAFIA

- Acuerdos Municipales número: 024 del 30 de marzo de 1995, 0013 del 4 de mayo de 1998, 0074 del 18 de diciembre de 1998, 0006 del 26 de marzo de 1999, 0003 del 13 de febrero de 2003.
- ALVIAR, Ramírez Oscar, y ROJAS, Hurtado Fernando, Elementos de Finanzas Públicas en Colombia, Editorial Temis, Colombia, 1985.
- BANCO DE LA REPUBLICA – DANE, Informe de Coyuntura Económica Regional, IV trimestre de 2002, I y II semestre de 2003.
- BANCO DE LA REPUBLICA, Estadísticas de Finanzas Públicas 1998 – 2003.
- Conceptos sobre la sobretasa a la gasolina y al ACPM número: 031 de agosto 14 de 2001, 016 de junio 24 de 2002, 017 de junio 24 de 2002.
- Contrato de encargo fiduciario del Municipio de Ibagué a la Fiduciaria Corredores Asociados S.A. “FIDUCOR”, número 072 del 26 de mayo de 1995.
- Decretos número: 1521 de 1998, 2653 de 1998, 1328 de 1999, 1505 de 2002, 1900 de 2002.
- Informes del Fideicomiso del Municipio de Ibagué a la Fiduciaria Popular, Filial del Banco Popular. Último informe: Rendición de Cuentas Primer semestre de 2004.
- Leyes número: 86 de 1989, artículos 2, 3, 5 y 6; 105 de diciembre 30 de 1993, artículo 29: 128 de 1994; 488 de diciembre 24 de 1998, artículos 117,118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.
- MUSGRAVE, Richard, y MUSGRAVE Peggy, Hacienda Pública, Editorial Mc Graw Hill, Quinta Edición, México, 1995.
- PARRA, Vargas Rodrigo, Manual de Presupuesto Municipal, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Quinta Edición, Colombia, 2002.
- VELASCO, Ulloa Orlando, Finanzas Públicas, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, 2002.
- También fueron consultadas las siguientes páginas Web: Ministerio de Minas y Energía: www.minminas.gov.co; Ministerio de Hacienda y Crédito Público: www.minhacienda.gov.co; Superintendencia de Valores: www.supervalores.gov.co; Presidencia de la República de Colombia: www.presidencia.gov.co; Sistema Tributario Municipal y Departamental: www.cabildo.com.co